

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CELEBRADO, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATECH"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA **SILVIA BACA ZEA**, COMO PROPIETARIA DE LA NEGOCIACIÓN CUYO NOMBRE COMERCIAL LO ES BAZE COMERCIAL, QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA PROVEEDORA", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL ICATECH":

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

3. La **LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN**, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "EL ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril de 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

4. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con fecha del 15 de mayo de 2019, emitió dictamen a favor de la Persona Física **SILVIA BACA ZEA** relativa a la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA** consistentes en mesas y sillas, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo precisar que se cubrirán con recursos de origen federal específicamente en la partida 51217 denominada "Materiales y Útiles de Enseñanza", contando con suficiencia presupuestal según se advierte de la Requisición de Bienes y/o Servicios de fecha 22 de mayo de 2019.

validada por el LIC. RICARDO SEIRA AGUIRRE en su carácter de Director de Planeación del Instituto.

5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":

1. Es una Persona Física de nacionalidad mexicana identificándose con credencial para votar número 0718017954259, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes BAZS551119R48, bajo el régimen de incorporación fiscal con actividad económica de comercio al por menor.

2. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en Av. Teófilo Borunda Ortiz No. 05, Col. San Felipe Viejo C.P. 31203, de esta ciudad.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Bajo los términos y condiciones de este contrato "LA PROVEEDORA" se obliga a vender a "EL ICATECH" y este a su vez adquiere los bienes destinados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, con todas las características que se describen a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
48 Piezas	Mesa blanca de resina tipo portafolio 1.83m D.B.	\$1,135.00	\$54,480.00
30 Piezas	Mesa blanca de resina tipo portafolio 1.22m Lifetime	\$950.00	\$28,500.00
222 Piezas	Silla blanca de resina plegable D.B.	\$435.00	\$96,570.00

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El precio total convenido para la presente operación es la cantidad de **\$179,550.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100)**

M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- “EL ICATECH” realizará el pago en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega total de los bienes, previa recepción de la facturación que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, Av. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31109, Chihuahua, Chih. R.F.C. ICT-010913-134**, donde conste la firma y sello de recepción de los productos derivados de la adquisición, por parte de “EL ICATECH”.

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el momento en que “EL ICATECH” obtenga en su totalidad los bienes convenidos, así como “LA PROVEEDORA” reciba el pago referido en la CLÁUSULA PRIMERA.

QUINTA.- MODIFICACIONES.

Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte del “ICATECH”, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“EL ICATECH” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

“LA PROVEEDORA” como patrón del personal que utilice para el cumplimiento del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “LA PROVEEDORA” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en

contra del **"ICATECH"** en relación con **"EL SERVICIO"** prestado por la misma, liberando de toda obligación laboral al **"ICATECH"**.

OCTAVA.- RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL ICATECH" podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento objeto del presente contrato, y en caso de que resulte alguna inconformidad, se lo hará saber por escrito a la brevedad posible a **"LA PROVEEDORA"** a fin de que sean realizados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al (la) Director (a) Administrativo (a) como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE "LA PROVEEDORA".

"LA PROVEEDORA" se obliga a entregar los bienes objeto de este Contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción del **"ICATECH"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al **"ICATECH"** o a terceros.

"LA PROVEEDORA" será la única responsable de la ejecución de la entrega debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si **"LA PROVEEDORA"** entrega bienes por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de estos.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"EL ICATECH"** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PROVEEDORA"**, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"LA PROVEEDORA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PROVEEDORA"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL ICATECH” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos “EL ICATECH” reembolsará a “LA PROVEEDORA” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que debido a su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 24 DE MAYO DEL AÑO 2019.

POR “EL ICATECH”

**LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN
CHACÓN
DIRECTORA GENERAL**

POR “LA PROVEEDORA”

**C. SILVIA BACA ZEA
PERSONA FÍSICA**

**LAE. EMMA VERA FERNÁNDEZ LAGUETTE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO**